



# **PLAN DE ORDENAMIENTO Y NORMATIVA DE USO DEL CAMPO ESCUELA PARAMACAY**

**Septiembre, 2024**





## JUSTIFICACIÓN

La Asociación de Scouts de Venezuela ha sido una institución comprometida con la formación integral de niños, niñas y jóvenes, promoviendo valores como el compañerismo, la solidaridad, el respeto por la naturaleza y el compromiso con la sociedad. Los espacios del Campo Escuela Paramacay se han convertido en un escenario fundamental para fomentar el desarrollo personal y colectivo de nuestros miembros.

Es por ello por lo que se hace necesario contar con un Plan de Ordenamiento que establezca los parámetros y procedimientos para la planificación, gestión y desarrollo de esta propiedad, para la sostenibilidad y preservación de las características propias, bondades y servicios que presta. Así como también las normativas para el uso durante la ejecución de actividades por parte de los visitantes y usuarios, garantizando así la seguridad, sustentabilidad, bienestar y el cumplimiento de los objetivos educativos y formativos de nuestra institución.

La promoción de espacios seguros, inclusivos, con prácticas sostenibles y sustentables y en contacto con la naturaleza, son aspectos fundamentales que se buscan fortalecer durante el desarrollo de oportunidades de aprendizaje en el Campo Escuela Paramacay. Por tanto, esta normativa tiene como objetivo principal el reconocer sus principales características y recursos para hacer el mejor uso exponencial de manera planificada y consecuente con su preservación.

Asimismo, busca brindar un marco normativo que permita a todos los visitantes y usuarios en general, desarrollar diferentes actividades de manera ordenada, respetuosa y segura en todos los aspectos.

La Dirección Ejecutiva Nacional de la Asociación de Scouts de Venezuela, a través de la designación de un equipo de Cooperadores Nacionales para el Campo Escuela Paramacay, se propone establecer las normas para la protección, preservación y recuperación de la biodiversidad presente, así como el uso, goce y disfrute de los espacios y servicios, del Campo Escuela Paramacay, y resuelve establecer el presente Plan de Ordenamiento y Normativa de Uso, para su cumplimiento por toda la comunidad Scout y el público en general.

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente documento tiene por objeto establecer las directrices, políticas y lineamientos técnicos y legales que conforman el Plan de Ordenamiento y Normativa de Uso del Campo Escuela Paramacay.

**Artículo 2.-** El Campo Escuela Paramacay es patrimonio de la Asociación de Scouts de Venezuela, adquirido en 1959, e inaugurado el 23 de febrero de 1964, exactamente a las 12:00pm en una ceremonia presidida por Lady Olave Baden-Powell.

**Artículo 3.-** El Campo Escuela Paramacay tiene domicilio en "Carretera Panamericana Km.18, Av. Principal de Las Polonias Viejas, Calle sin nombre, sector Monte Bello, Municipio Carrizal, Estado Miranda".

#### **Administración y manejo.**

**Artículo 4.-** La administración y manejo del Campo Escuela Paramacay estará a cargo de la Dirección Ejecutiva Nacional a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Institucional conforme a lo establecido en los estatutos "Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela".

**Artículo 5.-** La administración y manejo del Campo Escuela Paramacay tendrá como misión, visión y objetivo primordial la protección, conservación y recuperación de los recursos naturales y su equilibrio ecológico con el desarrollo de oportunidades de formación educativas de difusión del método Scout en beneficio del interés colectivo. Los objetivos secundarios conducen a proporcionar facilidades para la educación, la investigación, la recreación y el turismo sustentable, en forma ordenada a los visitantes, respetando las potencialidades y restricciones propias de todo el territorio que conforma el Campo Escuela Paramacay.

**Artículo 6.-** El Campo Escuela Paramacay es una instancia de carácter educativa, donde se desarrollarán altos valores de La Ley y Promesa Scouts, sus Principios y Virtudes; así como de Ciudadanía. Es el principal escenario de promoción, difusión y aplicación del proyecto educativo Scout y el plan de formación de adultos, de la Asociación de Scouts de Venezuela.

## CAPITULO II DEL PLAN DE ORDENAMIENTO

### SECCION I DE LOS OBJETIVOS DEL CAMPO ESCUELA PARAMACAY

#### **Objetivos del Campo Escuela Paramacay**

**Artículo 7.-** El objetivo fundamental del Campo Escuela Paramacay es ser el escenario de aplicación de El Método Scout, sus principios y valores enmarcados en la Ley y Promesa Scouts así como la implementación del Proyecto Educativo y el Plan de Formación de Adultos Scouts, de la Asociación de Scouts de Venezuela, preservando, conservando y recuperando las generaciones presentes y futuras de la biodiversidad, los ecosistemas y paisajes, mediante el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

1. Asegurar un escenario seguro para el desarrollo de oportunidades de aprendizaje y oportunidades de formación propias de la Asociación de Scouts de Venezuela.
2. Promocionar, proporcionar y propiciar medios y oportunidades para el desarrollo de métodos educativos formales o no.
3. Proporcionar medios y oportunidades para la investigación científica y académica, la educación, y la participación de las comunidades en la gestión ambiental compartida.
4. Propiciar oportunidades para la recreación y el turismo sustentable, a través del fomento de actividades didácticas, deportivas y recreativas acordes con los objetivos del Campo Escuela Paramacay
5. Proteger y conservar muestras representativas de los ecosistemas localizados en las formaciones boscosas.
6. Proteger y conservar las nacientes y afluentes de agua propias de los recursos hídricos presentes en el Campo Escuela Paramacay.
7. Conservar la biodiversidad y el equilibrio ecológico, garantizando la continuidad de los procesos evolutivos, las migraciones de animales y el normal flujo de materia y energía entre los ecosistemas en él contenidos.
8. Preservar los recursos genéticos de las comunidades naturales y evitar la pérdida de especies de flora y fauna presentes en el Campo Escuela Paramacay.
9. Velar por el mantenimiento de la óptima calidad ambiental en todos sus ecosistemas.
10. Recuperar áreas o recursos naturales y culturales degradados en el Campo Escuela Paramacay y propiciar la restauración de los elementos que hayan sido alterados por un daño ambiental de origen antrópico o natural.



11. Conservar los sitios, objetos y estructuras del patrimonio histórico-cultural existentes en el Campo Escuela Paramacay.

**SECCION II**  
**OBJETIVOS DEL PRESENTE**  
**PLAN DE ORDENAMIENTO Y NORMATIVA DE USO**

**Objetivo**

**Artículo 8.-** El objetivo del Plan de Ordenamiento del Campo Escuela Paramacay es establecer la ordenación territorial, uso y manejo sustentable, orientados hacia el cumplimiento de los objetivos de su creación, garantizando la conservación de los recursos naturales y socioculturales allí contenidos, utilizando como principal estrategia la zonificación y su reglamentación.

**SECCION III**  
**DIRECTRICES DEL PRESENTE**  
**PLAN DE ORDENAMIENTO Y NORMATIVA DE USO**

**Artículo 9.-** Las directrices que rigen en materia de administración y manejo del Campo Escuela Paramacay, son:

1. Promover la aplicación de proyecto educativo de la Asociación de Scouts de Venezuela a través del Método Scout.
2. Promover oportunidades de aprendizaje educativas de carácter formal.
3. Proteger y mantener las condiciones naturales presentes del ambiente prístino y de poca intervención.
4. Empezar procesos de saneamiento ambiental y territorial, en especial en aquellos espacios que hayan sido previamente afectados por actividades y usos no compatibles con los objetivos de creación.
5. Actualizar censos y registro de actividades temporales, de los visitantes.
6. Inventariar, proteger y restaurar los recursos y elementos del patrimonio natural, financiero, histórico y social, promoviendo e instrumentando su programa de manejo sustentable.
7. Organizar y regular las actividades de prestación de servicios, de manera que se integren y mimeticen con el ambiente, de acuerdo con la capacidad de carga de las áreas con miras a reducir impactos socioambientales.
8. Proveer recursos financieros para la atención y debido manejo del Campo Escuela Paramacay, identificando nuevas fuentes de financiamiento, potenciando los ingresos propios y la sostenibilidad financiera.
9. Promover la celebración de acuerdos de carácter interinstitucional y comunitario que favorezcan a la institución y la protección y conservación de los recursos naturales y socioculturales.



10. Difundir los valores de la Asociación de Scouts de Venezuela, incorporando la participación activa y la educación dentro del sistema formal y no formal, de alcance local, regional y nacional.

## SECCION IV DE LOS RECURSOS PROPIOS

### Recursos Biológicos Relevantes

**Artículo 10.-** Se consideran recursos biológicos de fragilidad y alta relevancia, los siguientes:

1. Las formaciones boscosas nubladas y estacionales.
2. La avifauna silvestre, tanto de especies locales como migratorias.
3. Todos los mamíferos silvestres autóctonos, destacando las especies: Rabipelado (Zarigueya Común), Pereza (Bradypus Variegatus) y el Picure o Agutí Negro (Dasyprocta Fuliginosa).
4. Todos los reptiles silvestres autóctonos, destacando aquellos de las familias: "Boidae" y "Colubridae".
5. Todos los crustáceos silvestres presentes en nacientes de agua resaltando la especie conocida como Jaiba de Agua Dulce (Cardisoma Guanhumi).
6. Todos los artrópodos silvestres propios de la localidad, destacando a la especie, Alacrán (Tityus Discrepans).

### Recursos Escénicos Relevantes.

**Artículo 11.-** Los recursos escénicos de relevancia característicos del Campo Escuela Paramacay, son:

1. Las vistas panorámicas de las ciudades aledañas como: Carrizal, San Antonio de los Altos, y Los Teques.
2. La Diversidad de vegetación y fauna característica de la zona que conforman el bioma de los bosques nublados.
3. Senderos y caminerías donde la vegetación alta cubre los alrededores ofreciendo a los visitantes una experiencia de incursión por sus bosques.
4. La fachada del acceso principal al Campo Escuela Paramacay, caracterizada por un portalón hecho en madera.
5. La fachada del Asta de Banderas, enarbolando nuestra Bandera Nacional.

### Recursos Históricos y Culturales Relevantes.

**Artículo 12.-** Los recursos históricos y Culturales de relevancia propios del Campo Escuela Paramacay, son:



1. El molde de bronce fundido, que contiene una huella en negativo de la bota del fundador del Movimiento Scout Mundial, Lord Stephenson Smyth Baden-Powell of Gilwell.
2. La infraestructura conocida como: "Casa Machado". Que se encuentra en el subcampo que lleva el mismo nombre.
3. El Asta de Banderas de la Marina Mercante, instalada en el subcampo conocido como: "Campo de Banderas".
4. La placa de Salutación otorgada por el Campo Escuela Meztitla de la Asociación de Scouts de México, al Campo Escuela Paramacay, de Febrero de 1965.
5. La imagen compuesta de las figuras: un triángulo isósceles, en cuyo interior contiene otro triángulo isósceles de menor tamaño y adherido a su base, y desde esta, se extiende una flecha en dirección a la derecha. cuya simbología, representa una señal de pista que indica "campamento habitado en esa dirección". Adornada de un círculo en la parte superior derecha, simbolizando a la Luna.

### **Recursos Socioeconómicos Relevantes.**

**Artículo 13.-** Los recursos socioeconómicos de relevancia propios del Campo Escuela Paramacay, son:

1. La potencialidad para el desarrollo de oportunidades de aprendizaje y formación de jóvenes y adultos, de toda la comunidad en general, mediante métodos prácticos, didácticos y lúdicos, de desarrollo al aire libre, y en contacto con la naturaleza.
2. La potencialidad para el desarrollo de investigación científica de todos los procesos biológicos de la biodiversidad presente, destacando la avifauna, y las especies vegetales declaradas en protección, presentes en el Campo Escuela Paramacay.
3. La potencialidad para el desarrollo turístico, armonioso y sustentable con el ambiente, orientado a explorar las bondades naturales presentes, así como las costumbres y gastronomía local, propias de la región de los Altos Mirandinos.

## **SECCION V LA ZONIFICACION**

**Artículo 14.-** Para fines de ordenamiento, planificación y administración de los espacios, el Campo Escuela Paramacay ha sido objeto de zonificación de acuerdo a su potencial aprovechamiento de cada uno de los espacios que lo conforman, para el usufructo en el desarrollo de diferentes tipos de actividades. Determinado así por la gerencia de catastro urbano, de la alcaldía del municipio Carrizal, del estado Miranda.



**Artículo 15.-** las Diferentes zonificaciones dentro del Campo Escuela Paramacay y el carácter de uso específico son las siguientes:

1. AVP – Área Verde Protegida.

cuyo uso específico es de carácter no edificable y ninguna intervención degradante antrópica.

2. PR – Parque Recreacional.

Su uso específico permite la edificación de servicios básicos con infraestructuras que no superen los dos (02) niveles de altura. Así como el desarrollo de actividades de carácter lúdico, para prácticas educativas, deportivas, recreativas y similares.

**Artículo 16.-** La zonificación específica de cada una de las áreas mencionadas en el artículo anterior, comprenden una extensión territorial igual a la poligonal de cada uno de los tres diferentes lotes y/o parcelas que comprenden la propiedad del Campo Escuela Paramacay, denominados: Lote "A", Lote "B" y Lote "C", cuyas coordenadas, están descritas en el título de propiedad y especificadas en el estudio topográfico actualizado de año 2024, Asignadas a continuación:

1. Lote "A" – Zona AVP.

2. Lote "B" – Zona AVP.

3. Lote "C" – Zona PR.

## **SECCION VI**

### **AMBITOS DE ADMINISTRACION Y MANEJO**

#### **Ámbito de Manejo.**

**Artículo 17.-** La ejecución del presente Plan de Ordenamiento y Normativa de Uso se ejecutara mediante la implementación y el desarrollo de la gestión integrada en los Ámbitos que se establecen a continuación: Educación, Protección Ambiental, Investigación, Manejo de Recursos Naturales, Administración y Finanzas, Uso Público, y Monitoreo; formulados de acuerdo a los lineamientos establecidos en este documento y los que emanen de la Dirección Ejecutiva Nacional y del Consejo Nacional Scout de la Asociación de Scouts de Venezuela.

#### **Implementación de los ámbitos.**

**Artículo 18.-** La estructura de los Ámbitos señalados en el artículo anterior para la administración y manejo del Campo Escuela Paramacay se basan en la priorización y organización de programas, proyectos y actividades a ser ejecutadas en un período de mínimo, un (1) año, y máximo dos (2), y deberán ser revisadas semestralmente. Éstos deben contener los objetivos generales



y específicos, los indicadores de manejo, la estructura administrativa y el personal que requiere; así como presentar un cronograma de trabajo, fiscalización, estimación presupuestaria y el establecimiento de un sistema de control, seguimiento y evaluación que permita identificar el alcance de los objetivos, procesos y logros, fortalezas, debilidades y dificultades formulados de acuerdo con lo establecido en el presente Documento y las Metas del Plan Nacional de Desarrollo de la Asociación de Scouts de Venezuela, atendiendo a las características y dinámica propias del Campo Escuela Paramacay.

## SECCION VII SEÑALIZACION

### Sistema de Señalización.

**Artículo 19.-** El sistema de señalización a ser utilizado en el Campo Escuela Paramacay y en especial su diseño gráfico, deberá ser aprobado por la Dirección Ejecutiva Nacional de la Asociación de Scouts de Venezuela. En todo caso se deberán utilizar materiales adecuados al entorno natural. Los mensajes serán directos, sencillos, visibles y de tipo institucional, dirigidos a promocionar los valores y el buen uso del Campo Escuela Paramacay, así como el cumplimiento de las políticas de uso de la marca Scouts.

### Retiro de Señalizaciones.

**Artículo 20.-** Toda señalización instalada en áreas del Campo Escuela Paramacay que no cumplan con lo establecido en el artículo anterior, deberá ser retirada o adecuada en un lapso no mayor a tres meses desde su avistamiento, identificación y reporte.

### Emblemas.

**Artículo 21.-** Aquellas instituciones de carácter público o privado que promuevan programas de señalización o de información podrán incorporar su emblema, previa aprobación de la Dirección Ejecutiva Nacional de la Asociación de Scouts de Venezuela, de conformidad con los reglamentos internos.

## SECCION VIII PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

### Instrumentos de control.

**Artículo 22.-** Todas las actividades que impliquen la prestación de servicios públicos y generales, deberán contar con los respectivos instrumentos de control previo, solicitados ante las autoridades competentes, en concordancia



con lo establecido en el marco jurídico Venezolano vigente que le sea aplicable.

## **SECCION IX ESTRUCTURA FINANCIERA DEL PLAN**

### **Recursos financieros**

**Artículo 23.-** Los recursos financieros disponibles serán aquellos asignados en el Presupuesto Anual aprobado por el Consejo Nacional Scout, de la Asociación de Scouts de Venezuela. para la administración y el manejo del Campo Escuela Paramacay, necesarios para el logro de los objetivos del presente Plan de Ordenamiento.

### **Sostenibilidad financiera.**

**Artículo 24.-** La Dirección Ejecutiva Nacional de la Asociación de Scouts de Venezuela de manera conjunta con la estructura administrativa del Campo Escuela Paramacay diseñarán acciones que contribuyan a la sostenibilidad financiera para la administración y manejo del Campo Escuela Paramacay, considerando las fuentes de ingresos producto de las actividades y servicios generados en este, así como otras, sin menoscabo de las políticas nacionales de administración propias de la institución, así como las que dictan las leyes y normas en materia presupuestaria, administrativa y financiera.

### **Suscripción de acuerdos.**

**Artículo 25.-** Los organismos nacionales, empresas del Estado y demás entes de carácter público nacional y regional, así como las personas e instituciones privadas que deseen realizar actividades dentro del Campo Escuela Paramacay, podrán suscribir acuerdos con la Asociación de Scouts de Venezuela que contribuyan al adecuado manejo y conservación del área, mediante la figura legal que corresponda.

## **CAPITULO III DE LA NORMATIVA DE USO**

### **SECCION I DE LOS USOS Y ACTIVIDADES**

### **Condiciones para el uso y desarrollo de actividades.**

**Artículo 26.-** Dentro del Campo Escuela Paramacay sólo se podrán desarrollar los usos y ejecutar las actividades conformes a la zonificación



definidas y establecidas en el capítulo anterior, sujetos a las condiciones que a continuación se indican y a las especificaciones que se establezcan en la autorización o aprobación otorgadas por la Asociación de Scouts de Venezuela.

### **Asignaciones de uso.**

**Artículo 27.-** Los usos y el desarrollo de actividades asignados para cada zona, son determinados en base a sus características intrínsecas, por tanto, habrán de prohibirse todo uso o actividad no conforme con los objetivos del Campo Escuela que se verifique dentro de cada una de ellas, de acuerdo a lo establecido en este Plan de Ordenamiento y Normativa de Uso.

### **Obtención de autorización.**

**Artículo 28.-** Los usos y actividades señalados en los artículos siguientes, están sujetos a la obtención de la respectiva autorización o aprobación por parte de La Asociación de Scouts de Venezuela. La estructura administrativa del Campo Escuela Paramacay, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Institucional, es el equipo de cooperadores nacionales de campo escuela, y este velará por el cumplimiento de las condiciones estipuladas en ellas. Así como las autoridades competentes.

### **Restricciones en zona.**

**Artículo 29.- ZONA AREA VERDE PROTEGUIDA (AVP):** En ella sólo se podrá aprobar o autorizar:

- a) Las actividades de educación, investigación científica y guardería ambiental.
- b) Las instalaciones de carácter temporal que puedan necesitar los investigadores para los fines específicos de sus trabajos de campo. Dichas instalaciones no deben causar impacto perceptible sobre el ambiente, ni generar daños a los recursos que se están protegiendo.
- c) El excursionismo a través de senderos o trochas especialmente señalados y acondicionados a tal efecto, por parte de un número reducido no mayor a diez (10) personas.
- d) El mantenimiento de senderos peatonales y vías de acceso.
- e) La construcción y mantenimiento de infraestructura destinada a la vigilancia y control.
- f) La instalación y mantenimiento de señales y carteles informativos y educativos.

**Artículo 30.- ZONA PARQUE RECREACIONAL PRIVADO (PR):** en ella sólo se podrá aprobar o autorizar:

- a) Las actividades de investigación científica y guardería ambiental.
- b) La realización de actividades educativas al aire libre.



- c) La construcción y mantenimiento de infraestructura, tales como: sanitarios, carteles informativos, educativos y elementos de señalización, puestos de vigilancia y control, refugios, facilidades para la instalación de carpas, miradores, bancas, gimnasios al aire libre, canchas de uso especializado y merenderos campestres.
- d) El uso de vehículos motorizados, exclusivamente en las rutas que se señalen para ello.
- e) El retiro de especies invasoras, con sujeción a las condiciones señaladas en el respectivo permiso.

## **SECCION II**

### **DE LAS ACTIVIDADES Y USOS PROHIBIDOS**

#### **Actividades y usos prohibidos**

**Artículo 31.-** Son usos y actividades prohibidos dentro del Campo Escuela Paramacay:

#### **De carácter ambiental:**

1. Los cultivos agrícolas en general, la agroforestería o manejo agrosilvopastoril y el aprovechamiento de productos y materiales forestales con carácter comercial y/o industrial, excepto los cultivos agrícolas de subsistencia con las restricciones físicas y temporales propias del lugar.
2. La introducción y cría comercial o de subsistencia, de animales exóticos.
3. La introducción de animales domésticos, con la única excepción de la cría de subsistencia de animales domésticos cuyo adiestramiento brinde una función a la administración de los espacios, o específicamente a las especies que se les brinde actividades y/o servicios por parte del Campo Escuela, las cuales deben estar bajo supervisión en todo momento.
4. La cacería deportiva, comercial y de subsistencia.
5. Las plantaciones forestales, excepto con fines de restauración de los hábitats naturales, así como la introducción y siembra de plantas exóticas, a excepción de las siembras de hierbas y arbustos de valor ornamental en las zonas de Servicios y de Uso Especial.
6. Las talas, desforestaciones y movimientos de tierra en todas las zonas de uso, excepto en la Zona de Servicios, Zona de Recreación y Zona de Amortiguación, cuando las mismas sean absolutamente necesarias y ajustadas a las especificaciones del presente Plan de Ordenamiento y Normativa de Uso y de la correspondiente autorización.
7. La experimentación, manipulación, alteración, extracción o colecta de los recursos naturales, incluyendo los recursos genéticos, arqueológicos y paleontológicos, históricos y culturales con fines de aprovechamiento comercial y/o de subsistencia.



8. El vertido, descargas de aguas residuales o inyección de contaminantes de cualquier tipo directamente a los cuerpos de aguas superficiales y subterráneas, excepto en los casos que se especifican en la sección de disposición de efluentes y desechos sólidos de este Plan de Ordenamiento y Normativa de Uso, y de la ley específica que regula esta materia.

9. Abandonar, arrojar, almacenar o depositar residuos y desechos sólidos domésticos, comerciales, industriales, hospitalarios, peligrosos o tóxicos, en todas las zonas de uso existentes.

10. Las quemas como forma de eliminación de residuos o desechos de cualquier naturaleza.

### **De carácter de infraestructura y desarrollo:**

11. La construcción o instalación de cercas o muros perimetrales, excepto en la Zona de Servicios y con sujeción a lo establecido en el presente Plan de Ordenamiento y Normativa de Uso.

12. La instalación de vallas y anuncios publicitarios religiosos y políticos.

13. Los desarrollos urbanísticos, asentamientos humanos y clubes turísticos, así como la construcción y ampliación de nuevas viviendas en todas las zonas de uso.

14. La construcción y ampliación de cualquier tipo de establecimiento comercial en todas las zonas de uso, excepto los locales para la prestación de servicios al público, autorizados en el Campo Escuela Paramacay con las restricciones de ley y de aquellas normas que establezca la Asociación de Scouts de Venezuela de conformidad con el presente Plan de Ordenamiento y Normativa de Uso.

15. Las industrias de todo tipo en las zonas de uso del Campo Escuela Paramacay.

16. La construcción de nuevos tendidos eléctricos, gasoductos o cualquier tipo de ducto para transporte de fluidos, así como de carreteras y demás infraestructuras similares.

17. La construcción e instalación de cualquier tipo de planta de generación eléctrica de talla industrial en todas las zonas de uso existentes

### **De carácter al comportamiento y actividades de los visitantes.**

18. La tenencia, venta y uso de productos de limpieza e higiene que suponga, cause o genere daños a la biodiversidad presente.

19. La tenencia, venta, consumo, distribución y promoción de bebidas alcohólicas.

20. La tenencia, venta, consumo y distribución de sustancias alucinógenas, estupefacientes y psicotrópicas.

21. Cualquier tipo de actos de discriminación racial, racismo, endorracismo, xenofobia, orientación sexual, origen étnico que tenga por objeto limitar o



menoscabar el reconocimiento, goce, y ejercicio de los derechos humanos y libertades de la persona o grupo de personas.

22. El porte de armas de fuego, a menos que las mismas sean utilizadas por funcionarios del ministerio con competencia en materia de defensa u otro órgano de seguridad del Estado, en cumplimiento de sus funciones.

23. El porte de armas blancas, a menos que las mismas sean utilizadas por personal autorizado y/o para realizar labores de campismo elemental, guardería ambiental, rescate y salvamento.

24. El uso de imágenes fotográficas, fílmicas y de video que puedan identificar al Campo Escuela Paramacay y/o a la Asociación de Scouts de Venezuela, sus valores naturales y culturales, con la venta o promoción de bebidas alcohólicas, cigarrillos y cualquier otro producto o actividad que contradiga los usos y actividades permitidas en el Campo Escuela Paramacay así como de los valores y principios de la Asociación de Scouts de Venezuela.

25. El uso de equipos de sonido que generen ruidos molestos y perturbadores, con un volumen por encima de los cincuenta decibeles, medidos a dos (2) metros de la fuente sonora.

26. La práctica de deportes, competencias y/o actividades de rustiqueo con motocicletas o vehículo automotor en todas las áreas del Campo Escuela Paramacay.

27. La práctica de deportes, competencias y/o actividades con bicicletas, excepto en las áreas y senderos controlados específicos para ello, plenamente identificados.

28. Elaboración y uso de fogatas, mecheros, cocinas portátiles, y similares, en todas las zonas de uso, a excepción de las áreas destinadas y controladas para tal fin en la zona de recreación, plenamente identificadas.

29. Maltratar, cortar, segmentar, pintar o marcar cualquier tipo de elementos naturales (mineral, vegetal y animal), e histórico-culturales del Campo Escuela Paramacay.

30. La prospección, exploración, y explotación minera y de hidrocarburos.

## **CAPITULO IV DE LA EJECUCION DE ACTIVIDADES**

### **SECCION I DE LA SEGURIDAD**

**Artículo 32.-** del resguardo, conservación y seguridad del Campo Escuela Paramacay son corresponsables todos los miembros de la Asociación de Scouts de Venezuela, como activo patrimonial, histórico y cultural de esta.

**Artículo 33.-** Las actividades en materia de seguridad se enmarcan en la evaluación y acción preventiva, responsabilidad del ente administrador del Campo Escuela Paramacay, su equipo de cooperadores nacionales. Siendo



ejecutadas por la prestación de servicios de instituciones públicas a fines, la contratación de empresas privadas, y/o el personal Scout voluntario.

**Artículo 34.-** la Asociación de Scouts de Venezuela reconoce a los organismos de seguridad y respuesta del Estado Venezolano como los entes que administran las acciones de seguridad preventiva y activa, así como otras instituciones públicas que administran la ley y ordenamiento, pudiendo estas actuar cuando así se requiera en defensa del Campo Escuela Paramacay y sus visitantes, patrimonio de la Asociación de Scouts de Venezuela.

**Artículo 35.-** La Asociación de Scouts de Venezuela contará con un plan de prevención y contingencia ante la ocurrencia de eventos adversos en el Campo Escuela Paramacay para prevenir, corregir y actuar en el resguardo de su personal, visitantes y sus bienes; especies de la fauna y flora presentes; elementos del patrimonio histórico-cultural; así como de las instalaciones o edificaciones propias y de su entorno.

## **SECCION II**

### **DEL ACCESO AL CAMPO ESCUELA PARAMACAY**

#### **Acceso al Campo Escuela**

**Artículo 36.-** Todos los visitantes del Campo Escuela Paramacay deberán solicitar un permiso de acceso, a través de un proceso de reservaciones y cancelar la tarifa correspondiente si fuese el caso, cuyo monto será determinado por la Asociación de Scouts de Venezuela a través de la estructura administrativa del Campo Escuela Paramacay, en base a las actividades a realizar y será dada a conocer públicamente mediante avisos ubicados en lugares accesibles al público.

#### **Permisos especiales**

**Artículo 37.-** Los permisos para actividades especiales, especificadas en las excepciones donde se requiera autorización expresa, definidas en las Secciones I y II del Capítulo actual, en el Campo Escuela Paramacay, serán otorgados por la Dirección Ejecutiva Nacional.

#### **Reportes de Visitas**

**Artículo 38.-** La Dirección Nacional de Desarrollo Institucional a través del equipo de Cooperadores Nacionales para el Campo Escuela, llevará un registro de visitantes con información que permita garantizar la vigilancia y control en beneficio de la seguridad.

## Reporte de salida

**Artículo 39.-** El visitante queda en la obligación de reportar su salida del Campo Escuela Paramacay a cualquier autoridad presente en el área, quien lo reportará en registro de visitantes referido en el artículo anterior.

## SECCION III DE LA CIRCULACION Y TRANSITABILIDAD

### Circulación de vehículos

**Artículo 40.-** La circulación de vehículos dentro del Campo Escuela Paramacay, se sujetará a las siguientes condiciones:

- a) Solo tendrán acceso aquellos vehículos registrados en la solicitud de permiso de acceso a través del proceso de reservaciones, y cancelar la tarifa correspondiente si fuese el caso.
- b) Sólo se podrá transitar por los accesos y áreas autorizadas por la estructura administrativa del Campo Escuela Paramacay, debidamente señalizados.
- c) La estructura administrativa del Campo Escuela Paramacay podrá suspender temporalmente el acceso por razones de manejo o riesgo, así como regular el número de vehículos que pueden ingresar, transitar y permanecer dentro del área.
- d) No podrán circular vehículos automotores que produzcan emisiones excesivas de gases u otras fugas contaminantes por encima de lo establecido en la ley de transito terrestre vigente.
- e) La permanencia de vehículos en el Campo Escuela Paramacay no representara responsabilidad de la Asociación de Scouts de Venezuela ante daños, desperfecto, robo o hurto, a excepción de las unidades propias que esta disponga.
- f) Los vehículos de transporte colectivo que prestan servicios privados a los visitantes deberán ser inscritos en el registro que a tales efectos lleve la estructura administrativa del Campo Escuela Paramacay.

### Circulación peatonal

**Artículo 41.-** El acceso y la circulación peatonal estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes normas:

- a) Respetar el derecho a la privacidad y propiedad privada de los demás visitantes.
- b) Mantenerse dentro de los senderos establecidos.
- c) Establecer campamentos sólo en los sitios señalados para tal fin por la estructura administrativa del Campo Escuela Paramacay.



- d) Respetar y cumplir las instrucciones contenidas en las señalizaciones y carteles informativos, así como del personal del Campo Escuela.
- e) Usar las instalaciones y servicios que el Campo Escuela Paramacay brinda colaborando con su mantenimiento y conservación.
- f) Acatar en todo momento las recomendaciones de las autoridades del Campo Escuela Paramacay.
- g) Extraer del Campo Escuela Paramacay todos los desechos sólidos que resulten de sus actividades.
- h) No causar molestias a la fauna silvestre, Maltratar, cortar, segmentar, pintar o marcar cualquier tipo de elemento vegetal o mineral, e histórico-cultural del Campo Escuela Paramacay.

### **Circulación de aeronaves**

**Artículo 42.-** El espacio aéreo del Campo Escuela Paramacay es hasta una altura de quinientos metros (500 m.) sobre el nivel de la superficie terrestre, según lo establecido en la ley de aeronautica civil vigente, sólo estará abierto para aeronaves tripuladas o no (VANT) involucradas en labores de guardería ambiental, monitoreo e investigación ambiental, actividades de vigilancia y seguridad, búsqueda y rescate, y las de uso oficial en el cumplimiento de sus funciones. Para todos los demás casos, el vuelo de aeronaves de cualquier tipo sobre el Campo Escuela Paramacay habrá de sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, en lo referente a vuelos sobre áreas pobladas o restringidas.

## **SECCIÓN IV DE LAS ACTIVIDADES RECREACIONALES Y TURÍSTICAS**

### **Actividades recreacionales**

**Artículo 43.-** La ordenación, funcionamiento y administración de las actividades recreacionales y turísticas, se realizarán dentro de los siguientes principios:

- a) Planificación físico-espacial del área y de los servicios.
- b) Determinación de la capacidad de carga y control del número máximo de visitantes que pueden concurrir simultáneamente a un mismo sitio.
- c) Diversificación de la oferta de instalaciones para la recepción del público, así como la correspondiente dotación de los servicios necesarios.

### **Tipos de actividades recreativas**

**Artículo 44.-** Las actividades de recreación y turismo que podrán ser realizadas dentro del Campo Escuela Paramacay donde la zonificación lo permita, son las siguientes: observación de aves, campismo, excursionismo, senderismo interpretativo o no, cine foro, disciplinas y deportes no masivos,



actividades didácticas recreativas. Igualmente el disfrute de las fiestas patronales, religiosas y demás manifestaciones folklóricas y culturales que conforme a las costumbres y tradiciones se realizan dentro del Campo Escuela Paramacay

### **Diseño de áreas recreativas**

**Artículo 45.-** En el diseño y funcionamiento de las áreas recreativas se deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) El horario para el uso de las áreas será fijado por el Campo Escuela Paramacay a través su estructura administrativa.
- b) Su diseño y oferta de servicio deberá ser planificado para el uso, goce y disfrute de toda la comunidad procurando la más amplia integración, diversidad e inclusión ofreciendo igualdad y equidad de condiciones.
- c) balnearios en quebradas deberán estar ubicados aguas abajo de las tomas para consumo humano.
- d) Las áreas podrán ser cerradas temporalmente al público, por razones justificadas de protección, contingencias de seguridad y prevención, conservación o recuperación de los recursos naturales que hayan sido afectados o por mantenimiento de la infraestructura.
- e) Para el acondicionamiento paisajístico vegetal de estos sitios se utilizarán siempre especies autóctonas del área.
- f) Contar con suficiente espacio, la debida infraestructura y un aforo de personas definido para que las actividades a desarrollarse no obstaculicen otras actividades, labores o servicios ofrecidos por el Campo Escuela Paramacay.
- g) Contar con personal identificado para el monitoreo, vigilancia, guía y asesoramiento de los visitantes y usuarios.

### **Temporalidad de campamentos**

**Artículo 46.-** el acondicionamiento temporal de terrenos para la instalación de campamentos turísticos y/o recreativos será siempre transitorio y de mínimo impacto a los elementos naturales de todo tipo como vegetal, mineral y fauna silvestre, de acuerdo a las normas, técnicas y buenas practicas del campismo elemental y la técnica Scout, y del presente Plan de Ordenamiento y Normativa de Uso.

### **Operadores turísticos**

**Artículo 47.-** Los operadores turísticos y guías independientes que pretendan funcionar dentro del Campo Escuela Paramacay, deberán acudir ante la Dirección Nacional de Desarrollo Institucional a los fines de realizar su inscripción, previa presentación de la acreditación del ministerio con



competencia en materia de turismo y solicitar la correspondiente autorización para el ejercicio de la actividad.

### **Inscripción de operadores turísticos**

**Artículo 48.-** La inscripción en el registro al que se refiere el artículo anterior, no exonera a los operadores y a los guías independientes de realizar cualquier otro registro que exijan los organismos oficiales competentes.

## **SECCIÓN V DE LA INVESTIGACION ACADEMICA**

### **Actividades científicas**

**Artículo 49.-** Las expediciones, exploraciones y demás actividades de investigación científica en el Campo Escuela Paramacay, estarán sujetas a las leyes y normativas establecidas en la legislación ambiental, con la asesoría de las instituciones públicas que regulen en materia ambiental y científica.

**Artículo 50.-** Los resultados parciales y finales de cualquier proyecto de investigación, publicados o inéditos, deberán ser suministrados a la Asociación de Scouts de Venezuela para ser incorporados a sus respectivos bancos de datos.

### **Colecta de especies.**

**Artículo 51.-** No se podrán realizar investigaciones que impliquen la colección de especies animales y vegetales vulnerables, amenazadas o en peligro de extinción.

### **Entrenamiento de Scouts Voluntarios.**

**Artículo 52.-** La Asociación de Scouts de Venezuela podrá solicitar al investigador el entrenamiento de alguno de sus miembros activos en las técnicas de investigación que está utilizando, a objeto de capacitarlo en la realización de trabajos similares o en el diseño de programas de seguimiento ambiental. Igualmente, en los casos que considere pertinente designará personal técnico para acompañar a los investigadores en las actividades de campo.

### **Criterios de investigación**

**Artículo 53.-** Los criterios a ser utilizados para definir la prioridad de las investigaciones en el Campo Escuela Paramacay serán aquellos proyectos de investigación encaminados a resolver problemas que plantee su gestión y



manejo y aquellos que por su naturaleza solo puedan ser desarrolladas dentro del mismo.

## Áreas de investigación

**Artículo 54.-** Los temas o áreas de investigación que se consideran prioritarios para el Campo Escuela Paramacay, no limitándose solo a, son los siguientes:

1. Inventario y diagnósticos de recursos biológicos.
2. Estudio de los rasgos geomorfológicos.
3. Estudios sobre especies faunísticas y florísticas consideradas raras, amenazadas o en peligro de extinción, de interés entomológico médico.
4. Estudios de calidad ambiental.
5. Determinación del impacto de la actividad humana en los ecosistemas.
6. Estrategias y métodos para la restauración de los ecosistemas o recursos degradados.
7. Evaluación y rescate del patrimonio histórico, arqueológico y/o paleontológico.
8. Determinación y evaluación de la capacidad de carga de las diferentes zonas de uso.
9. Determinación de indicadores para la evaluación de la efectividad de manejo.
10. estudios de calidad social, métodos educativos, turismo, entre otros.

## SECCIÓN VI DE APLICACIÓN DE LA EDUCACION

### Oportunidades de Formación Educativa.

**Artículo 55.-** El principal método educativo de aplicación en el Campo Escuela Paramacay, es el proyecto educativo de la Asociación de Scouts de Venezuela.

**Artículo 56.-** Las oportunidades de formación orientadas a la capacitación de los adultos Scouts, están determinadas por la estrategia del plan de formación de la Dirección Nacional de Adultos en el Movimiento Scout de la Asociación de Scouts de Venezuela, y son de desarrollo, no limitativos, en el Campo Escuela Paramacay.

**Artículo 57.-** Otros métodos de educación y enseñanza o disciplinas, formales o no, pueden ser desarrollados y/o aplicados en el Campo Escuela Paramacay, siempre que estos no sean contrarios a los valores y principios del Movimiento Scouts, previa autorización de la Dirección Ejecutiva Nacional Scouts y acuerdos con las instituciones públicas o privadas que deseen hacerlo.

## SECCIÓN VII DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PRESTACION DE SERVICIOS

**Artículo 58.-** Las actividades comerciales y de prestación de servicios no deben incurrir en daños, deterioro o degrades de la biodiversidad presente en el Campo Escuela Paramacay, y la seguridad de su personal y visitantes bajo ningún concepto o motivo.

**Artículo 59.-** toda actividad comercial y prestación de servicio, está sujeta a previa licitación, adjudicación, convenimiento y/o contratación, evaluación y renovación por parte de la Dirección Ejecutiva Nacional Scout.

**Artículo 60.-** la aprobación al que se refiere el artículo anterior, no exonera al prestador de servicio de realizar cualquier otro registro que exijan los organismos oficiales competentes.

**Artículo 61.-** todas las tarifas deben ser públicas, promocionadas a través de los medios de difusión, y dadas a conocer mediante avisos ubicados en lugares accesibles al público.

### **Servicios de expendio de comidas, cafeterías y restaurante en general.**

**Artículo 62.-** Queda prohibido la utilización, venta y promoción de los siguientes elementos, artículos, rubros y productos:

- a) todo tipo de desechables y/o retornables de plásticos, de materiales como: tereftalato de polietileno, polietileno de alta densidad, cloruro de polivinilo, polietileno de baja densidad, polipropileno y poliestireno.
- b) todo tipo de desechables y/o retornables de vidrio.
- c) productos comestibles de goma de mascar o chicle y sus derivados.
- d) bebidas alcohólicas, productos de tabaco y sustancias alucinógenas, estupefacientes y/o psicotrópicas.
- e) no limitándose solo a lo expuesto anteriormente en el presente artículo, e incluyendo aquellos que determine la estructura administrativa del Campo Escuela Paramacay.

### **Servicios de venta de productos y/o alquiler de equipo especializado.**

**Artículo 63.-** no podrá comercializarse:

- a) productos de materiales naturales forestales y animales, derivados de los espacios del Campo Escuela Paramacay, a excepción de aquellos que resulten del descarte, remoción, desecho o consecución, asegurando así el aprovechamiento, reutilización y/o reciclaje, previa autorización de la estructura administrativa del Campo Escuela Paramacay.



- b) productos cuya utilización suponga, cause o genere, una contaminación inmediata no controlable, tales como y no limitándose solo a: globos, papelillo, fuegos artificiales, altavoces y otros que determine la estructura administrativa del Campo Escuela Paramacay.
- c) productos de limpieza, higiene y belleza personal cuya formulación química suponga, cause o genere daños a la biodiversidad presente en el Campo Escuela Paramacay.
- d) productos y/o servicios vinculado a juegos de azar e invite, y/o contenido clasificado para adultos.

## SECCIÓN VIII DE LA INFRAESTRUCTURA

### Condiciones para edificaciones

**Artículo 64.-** Las construcciones y edificaciones que puedan ser ejecutadas en la Zona de Uso Recreacional y de Servicios, quedarán sujetas a las siguientes condiciones:

1. Todo proyecto deberá ser presentado ante la Dirección Ejecutiva Nacional Scouts a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Institucional para su consideración, ser realizado por un profesional calificado de acuerdo a lo pautado en la Ley del Ejercicio de la Ingeniería y profesiones afines y respetar las características arquitectónicas tradicionales del lugar. El inicio de la actividad autorizada deberá producirse dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la autorización o aprobación.
2. El patrón de diseño de las viviendas o edificaciones, debe considerar la utilización de los siguientes elementos:
  - a) La altura de la vivienda no debe ser superior a cinco metros y medio (5,50 m.), medido desde el piso o acabado hasta la cumbre del techo o parte más alta, ni menor de dos metros y veinte centímetros (2.20 m.), en la parte más baja respetando el diseño del perfil urbano colonial y/o campestre.
  - b) Techo a dos o cuatro aguas en loza acero, teja criolla, cinduteja o zinc pintado de color rojo, en el caso de churuatas o bohíos, hoja de palma o paja.
  - c) Acabado de las paredes de bloque con friso de cemento y en el caso de paredes de adobe y bahareque, será de friso sobado para los exteriores de la vivienda.
  - d) Piso de óxido de cemento (cemento quemado), panela de arcilla, teca o adoquines.
  - e) Zócalo en pintura o del mismo material del piso o acabado con gravilla.
  - f) De contemplarse el uso de estructuras o columnas, se recomiendan los perfiles cilíndricos circulares, metálicos o de madera.



- g) De contemplarse el uso de porche o corredor, los muros o bancos pueden ser del mismo material del piso o hechos de madera rustica, tratada o no.
- h) Ventanas en madera, guardando la proporción que existe en la tipología de la zona.
- i) Las puertas serán de madera o metálicas, éstas últimas entamboradas o en lámina lisa (sin punta de diamante).
- j) Rejas en ventanas y puertas, en madera o hierro, pero sin punta de lanza.
- k) Uso de colores utilizados tradicionalmente para acabados arquitectónicos de paredes en blanco y para rejas, cercas y estructuras de material metálico, en verde, para conservar la policromía de la zona y guarde relación con el concepto de parque.

## SECCIÓN IX

### MANEJO INTEGRAL DE EFLUENTES, RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

#### Descargas de aguas servidas

**Artículo 65.-** No está permitida la descarga de aguas servidas en cursos o cuerpos de agua naturales. Podrán autorizarse descargas en sumideros, pozos sépticos, campos de riego y el reúso de aguas servidas tratadas, a condición de que no generen daños por contaminación. En todo caso el vertido en los cursos de agua deberá cumplir con la normativa legal que rige la materia.

#### Recolección de desechos

**Artículo 66.-** Todos los usuarios, operadores turísticos y transportistas para uso recreacional están en la obligación de recolectar y transportar los desechos sólidos que generen sus operaciones, fuera de los linderos del Campo Escuela Paramacay, y disponerlos en lugares correspondientes para tal fin.

## CAPITULO V

### DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS E INSTITUCIONES PRIVADAS DE APOYO

#### Actuación de voluntariado independiente, fundaciones y organizaciones no gubernamentales

**Artículo 67.-** Los grupos voluntarios, asociaciones civiles, fundaciones u organizaciones no gubernamentales que deseen colaborar con la conservación y manejo y/o ejecutar acciones inherentes a su propósito, en el Campo



Escuela Paramacay, y aquellos que están colaborando, deben formalizar su participación ante la Dirección Ejecutiva Nacional Scout a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Institucional. Pudiendo establecer así, una sede, en el Campo Escuela Paramacay.

**Artículo 68.-** Las actuaciones de los mencionados en el artículo anterior deberán ajustarse a los lineamientos y directrices establecidos en este Plan de Ordenamiento y Normativa de Uso.

### **Actuación de instituciones públicas o privadas**

**Artículo 69.-** Las instituciones públicas o privadas, así como entidades financieras solicitaran ante la Dirección Ejecutiva Nacional Scout a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Institucional, los mecanismos de participación en las actividades inherentes al manejo del Campo Escuela Paramacay.

## **CAPITULO VI DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DE USO DE LOS BIENES SUJETOS A ENAJENACION**

### **Erradicación de actividades agrícolas**

**Artículo 70.-** La Asociación de Scouts de Venezuela en coordinación con las autoridades competentes que rigen en materia, velarán por el cumplimiento de los procesos de erradicación de actividades de índole agrícola, con especial énfasis en terrenos zonificados como: Área Verde Protegida (AVP) y Parque Recreativo Privado (PR) y todos aquellos con una pendiente igual o superior al treinta por ciento (30%), procediendo de inmediato conforme a ley con las que aún permanezcan para el momento de publicación y entrada en vigencia del presente Plan de Ordenamiento y Normativa de Uso.

## **CAPITULO VII DE LOS INSTRUMENTOS PARA EL CONTROL AMBIENTAL**

### **Instrumentos de control previo ambiental**

**Artículo 71.-** A los fines de ejercer el control de los usos y actividades a desarrollar dentro del Campo Escuela Paramacay, en atención al presente Plan de Ordenamiento y Normativa de uso, se consideran como instrumentos de control previo ambiental las autorizaciones y aprobaciones administrativas, así como los respectivos Estudios de impacto ambiental y socio cultural sin menoscabo de cualquier otro establecido en la normativa legal vigente.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LAS AUTORIZACIONES Y APROBACIONES ADMINISTRATIVAS**

#### **Ocupación del territorio**

**Artículo 72.-** Para el desarrollo de actividades dentro del Campo Escuela Paramacay, por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que impliquen la ocupación del territorio se requerirá de una autorización o aprobación administrativa con base a lo establecido en la normativa ambiental y el presente Plan de Ordenamiento y Normativa de Uso, la cual será otorgada por La Asociación de Scouts de Venezuela a través de su Dirección Ejecutiva Nacional Scout, conforme a las formalidades previstas en la legislación que rige los procedimientos administrativos.

#### **Caducidad de la autorización**

**Artículo 73.-** Transcurrido un (1) año de haberse autorizado o aprobado la ocupación del territorio, sin que los interesados hayan iniciado la ejecución de los proyectos, se producirá la caducidad del acto administrativo.

#### **Afectación de recursos naturales**

**Artículo 74.-** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que pretendan realizar actividades que involucren la afectación de recursos naturales dentro de los límites del Campo Escuela Paramacay, deberán obtener de la Asociación de Scouts de Venezuela la correspondiente autorización para la afectación de recursos naturales, previa presentación del correspondiente estudio de impacto ambiental y socio-cultural, de acuerdo a las normas que rigen la materia, y previo otorgamiento de la autorización o aprobación de ocupación del territorio.

#### **Aprovechamiento de las aguas**

**Artículo 75.-** El aprovechamiento de las aguas que involucren la construcción de obras dentro del Campo Escuela Paramacay, sólo podrá ser permitido para cubrir las demandas del área o por justificadas razones de interés público, en cuyo caso se realizara y evaluará el aprovechamiento, previa elaboración del estudio de impacto ambiental y socio cultural correspondiente, y en base al cumplimiento de las demás normas técnicas y leyes ambientales que apliquen.

#### **Instrumentos de control para la prestación de servicios al público**

**Artículo 76.-** Los instrumentos de control ambiental otorgados a terceros para la prestación de servicios al público en el Campo Escuela Paramacay, deben contener las disposiciones necesarias para preservar y conservar



muestras relevantes y representativas de los recursos, ecosistemas y paisajes, a fin de garantizar la adecuada gestión del ambiente y el desarrollo sustentable.

## **CAPITULO IX DE LOS CONTRATOS Y CONCESIONES**

**Artículo 77.-** La Asociación de Scouts de Venezuela definirá las condiciones, términos de referencia, proceso de selección, perfil y experiencia, protección de los recursos, monitoreo, evaluación y revisión, para la contratación de empresas y terceros, de la manera que describa en sus políticas y reglamentos internos vigentes, en materia de administración y finanzas de la Dirección Nacional de Gestión Institucional. Las mismas serán aplicadas a toda actuación y administración del Campo Escuela Paramacay.

## **CAPITULO X DE LA GESTIÓN AMBIENTAL**

### **La protección de los recursos**

**Artículo 78.-** La Vigilancia y Guardería Ambiental para la protección de los recursos naturales del Campo Escuela Paramacay, será ejercida por la Asociación de Scouts de Venezuela y la Estructura Administrativa del Campo Escuela. Este Plan de Ordenamiento y Normativa de Uso contiene los lineamientos para la elaboración del Programa de Vigilancia y Gestión Ambiental, a través del cual se garantiza la integridad física de los visitantes y usuarios, así como asegurar la protección del área en cuestión y de las infraestructuras que en ella se encuentran.

**Artículo 79.-** la Asociación de Scouts de Venezuela reconoce a las instituciones públicas del estado Venezolano que rigen en materia ambiental, como aquellas que administran e imparten las leyes y podrán ejecutar y ejercer acciones de guardería ambiental cuando así lo requiera.

### **Coordinación de la gestión ambiental**

**Artículo 80.-** Las funciones de guardería ambiental que en el Campo Escuela Paramacay ejerzan las autoridades nacionales con competencia en la materia, serán instrumentadas en coordinación con la estructura administrativa del Campo Escuela. A tal efecto, se ejecutarán planes conjuntos de vigilancia y control.



## CAPITULO XI DE LAS SANCIONES

### **Incumplimiento del Plan de Ordenamiento y Normativa de Uso**

**Artículo 81.-** El incumplimiento o violación de este Plan de Ordenamiento y Normativa de Uso será, sancionado de conformidad con el ordenamiento legal vigente, sin perjuicio de la revocatoria o suspensión temporal de los instrumentos de control ambiental correspondientes, así como de la aplicación de las medidas administrativas y penales que se deriven por la alteración que ocasione pérdida, disminución, degradación, menoscabo o perjuicio al ambiente, infraestructura y servicios.

### **Orden de desalojo**

**Artículo 82.-** Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, las autoridades y personal administrativo que cumplen funciones en el Campo Escuela Paramacay, por si o en coordinación con otros órganos de seguridad del estado, podrán ordenar el desalojo inmediato de aquellos visitantes y usuarios que incumplan las disposiciones de este Plan de Ordenamiento y Normativa de Uso. La Asociación de Scouts de Venezuela se reserva el derecho de admisión.

**Artículo 83.-** La autoridad o personal administrativo que ordene el desalojo, consignará posteriormente ante la autoridad superior un escrito contentivo de las razones, hechos o circunstancias que suscitaron la decisión tomada y la acción ejecutada.

## CAPITULO XII DISPOSICIONES DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

### SECCION I DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

### **Restricción temporal de actividades y usos**

**Artículo 84.-** La Asociación de Scouts de Venezuela podrá prohibir o restringir temporalmente las actividades o usos, cuando el mismo ocasione alteración, pérdida, disminución, degradación, menoscabo o perjuicio al ambiente o algunos de sus componentes del Campo Escuela Paramacay.



## Obligación de denuncia

**Artículo 85.-** Los usuarios y visitantes del Campo Escuela Paramacay estarán en la obligación de denunciar, ante las autoridades respectivas, cualquier actividad que realicen terceras personas que ocasione alteración, pérdida, disminución, degradación, menoscabo o perjuicio al ambiente o algunos de sus componentes en el Campo Escuela Paramacay, en ejercicio a los principios de la gestión ambiental; tales como la Corresponsabilidad, Tutela Efectiva y la Participación Ciudadana.

## Cumplimiento por parte de la administración del Campo Escuela Paramacay

**Artículo 86.-** Las autoridades y personal administrativo, encargados del Campo Escuela, deberán cumplir sus funciones con sujeción a la normativa legal, a los lineamientos, directrices y procedimientos que establezca la Asociación de Scouts de Venezuela, a fin de garantizar el desarrollo sustentable.

## Incumplimiento de la norma

**Artículo 87.-** Las autoridades y personal administrativo, encargados del Campo Escuela, así como los de los demás organismos públicos, deberán velar por el estricto cumplimiento de las normas establecidas en el presente Plan de Ordenamiento y Normativa de Uso y la obstrucción de justicia por éstos, se considerará la violación a sus normas, por lo cual será sancionado de conformidad con las leyes que rigen la materia, generándose las responsabilidades administrativas, penales y civiles que correspondan. Todas las instituciones públicas o privadas y las autoridades civiles y militares que tengan presencia en el área de influencia del Campo Escuela Paramacay, están en la obligación de colaborar con la Asociación Scouts de Venezuela y los organismos de seguridad del estado Venezolano en el cumplimiento del presente Plan de Ordenamiento y Normativa de Uso.

## SECCION II DISPOSICIONES DEROGATIVAS Y VIGENCIA

### Revisión del Plan de Ordenamiento y Normativa de Uso

**Artículo 88.-** El presente Documento, será revisado en un lapso de cinco (5) años, a partir de su aprobación y entrada en vigor, o cuando las circunstancias demanden su revisión antes de la culminación de ese lapso.



## **Derogación**

**Artículo 89.-** Se deroga cualquier reglamento, manual y/o guía que haga referencia a las normas de uso o regule las diferentes actividades del Campo Escuela Paramacay que por su año de publicación sea anterior al presente Plan de Ordenamiento y Normativa de Uso, su aprobación y entrada en vigencia.

## **Entrada en vigencia**

**Artículo 90.-** El presente Plan de Ordenamiento y Normativa de Uso entrará en vigencia a partir de su publicación y nota de prensa en los medios oficiales de la Asociación de Scouts de Venezuela.

Dado en Caracas, a los 17 días del mes de Septiembre de 2024



# SCOUTS<sup>®</sup>

Venezuela

© Organización Mundial del Movimiento Scout  
Asociación de Scouts de Venezuela

Oficina Scout Nacional  
Edificio Askain, Piso 1, Oficina 1-I.  
Plaza Brión, Chacaíto, Urb. El Rosal.  
Caracas, Distrito Capital, Venezuela.

Tel.: (+58 212) 951 56 13

E-Mails: [siemprelistos@scouts.org.ve](mailto:siemprelistos@scouts.org.ve)

Web: [www.scouts.org.ve](http://www.scouts.org.ve)